
	FORMATO			
	CIRCULAR			
	Código: PE-FT-02	Versión: 1	Fecha: 01/10/2012	

CIRCULAR EXTERNA No. 000006-2020

FECHA: 09.JUL.2020

PARA: ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
AUTORIDADES SANITARIAS CON COMPETENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DE: DIRECTOR GENERAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA LOCALIZACIÓN DE CEMENTERIOS Y LUGARES PARA DESTINO FINAL DE CADÁVERES DIFERENTES A LOS CEMENTERIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Cordial saludo.



Para su conocimiento y fines pertinentes remito las orientaciones para la ubicación de **nuevos cementerios y lugares para destino final de cadáveres** en el Departamento del Atlántico, teniendo en cuenta lo consagrado en la Resolución No. 5194 de 2010 Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres”, expedida por el entonces Ministerio de la Protección social, y la Guía de Orientaciones para el Manejo, Traslado y Disposición final de Cadáveres por SARS-COV-2 (COVID-19).

PARA LA INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y CREMACIÓN DE CADÁVERES PRESTADOS POR LOS CEMENTERIOS

Según lo establecido en la Resolución No. 5194 de 2010, a continuación, se relacionan las condiciones a tener en cuenta para la localización de cementerios o campos santos en el Departamento del Atlántico.

1. En relación con las áreas internas.

El Artículo 6 de la citada Resolución establece los siguientes requisitos mínimos en relación con las áreas que deben disponer los cementerios:



	FORMATO			
	CIRCULAR			
	Código: PE-FT-02	Versión: 1	Fecha: 01/10/2012	

- Cerco perimetral: Barrera física construida en materiales resistentes a la intemperie o cerca viva, que delimite y separe las instalaciones del cementerio de las aledañas y que impida el acceso de animales domésticos y personas no autorizadas.
- Vías Internas de acceso: Son áreas de tipo vehicular o peatonal que deben estar pavimentadas, asfaltadas, empedradas, adoquinadas o aplanadas, tener declives adecuados, disponer de drenaje para aguas lluvias y de lavado.
- Área de inhumación: Son espacios para bóvedas, sepulturas o tumbas, osarios y cenizarios.
- Lugar de exhumación: Zona o espacio alrededor de la tumba o bóveda donde se realiza la exhumación.
- Área de exhumación y/o morgue: Es la estructura física para realizar necropsias o los procesos posexhumaciones, cumpliendo condiciones mínimas de instalación, funcionamiento y privacidad.
- Áreas sociales y de servicio: Son aquellas destinadas para las entradas y salidas del cementerio, áreas de circulación, vigilancia, instalaciones de servicios sanitarios y de administración.
- Área para rituales: Es el área o lugar destinado para efectuar ritos y/o rituales religiosos o simplemente de despedida y acompañamiento del ser humano fallecido.
- Área de operaciones: Es el espacio que sirve para depósito de materiales, maquinarias, herramientas y manejo de residuos, entre otros.
- Área de inhumación de cadáveres no identificados o identificados no reclamados: Todo cementerio debe contar con un área para la disposición final de los cadáveres, no identificados o identificados y no reclamados o sus restos óseos o restos humanos.

2. En relación con los sistemas generales

Adicionalmente, el espacio que se disponga deberá contar con los siguientes sistemas generales:

- Identificación de áreas: Todas las áreas de los cementerios deben tener señalizadas las diferentes dependencias y sus respectivas vías de circulación. Las tumbas, bóvedas y osarios se identificarán mediante un código asignado por la administración del cementerio que permita la fácil identificación de los visitantes.



	FORMATO			
	CIRCULAR			
	Código: PE-FT-02	Versión: 1	Fecha: 01/10/2012	

- **Recolección y disposición de residuos sólidos:** Todo cementerio debe tener un programa de recolección interna de residuos sólidos, el cual debe dar cumplimiento a lo estipulado en las normas sanitarias y ambientales vigentes. Además, todo cementerio que realice actividades de exhumación, tanatopraxia, necropsias o de preparación de cadáveres, deben dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad sanitaria y ambiental vigente sobre la materia.
- **Disposición de residuos líquidos:** Todo cementerio dispondrá de sistemas sanitarios adecuados para la recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales los cuales deben dar cumplimiento a la normatividad vigente en el tema de vertimientos.
- **Servicios públicos:** En todo cementerio se debe garantizar el suministro continuo de agua para consumo humano, tener tanques de almacenamiento, energía eléctrica y servicios sanitarios; en caso de suministrar agua para lavado y riego de las tumbas y osarios, esta contará con una señalización visible e inequívoca que contenga la advertencia de *“No apta para consumo humano”*.
- **Servicios complementarios:** Todo cementerio podrá contar para los usuarios con áreas de servicios complementarios, tales como, servicios funerarios, cafetería, floristería, salas de atención al cliente, ventas, velación, salones para culto religioso o ecuménico, entre otros.

3. En relación con la localización y requisitos básicos para la construcción de los cementerios

El Artículo 34 y siguientes de la normatividad en estudio señala los siguientes requisitos:

- Licencia de construcción
- Disponibilidad de servicios públicos
- Vías de acceso en condiciones transitables
- Uso del suelo permitido según los POT, PBOT o EOT de las respectivas entidades territoriales.
- En todo caso alejados de industrias o actividades comerciales que produzcan olores desagradables o cualquier otro tipo de contaminación, aislados de focos de insalubridad y separados de viviendas, conjuntos residenciales, lugares de recreación, botaderos a cielo abierto, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, plazas de mercado y colegios.
- No estar construidos en terrenos rellenos con basuras que puedan causar problemas sanitarios y ambientales.

	FORMATO			
	CIRCULAR			
	Código: PE-FT-02	Versión: 1	Fecha: 01/10/2012	



- Contar con sistemas de drenaje y barreras de protección cuando estén construidos en terrenos potencialmente inundables.
- Tener en cuenta el nivel freático para las sepulturas o tumbas en tierra, el cual no debe ser inferior a cero puntos cincuenta (0.50) metros si el fondo de la sepultura es prefabricada y de un metro (1.00) si no cuenta con losa prefabricada, con respecto al fondo de la sepultura, para permitir la adecuada disposición de los cadáveres y la ausencia de contaminación de aguas subterráneas. En caso de estar localizados en áreas de municipios potencialmente inundables o que reciban aguas drenadas de terrenos más altos, deberán optar por la modalidad de cementerios en altura (bóvedas) y contar con la protección necesaria mediante defensas para evitar inundaciones y derrumbes.

PARA LUGARES DE DESTINO FINAL DE CADÁVERES DIFERENTES A LOS CEMENTERIOS

Teniendo en cuenta que las condiciones relacionadas anteriormente fueron establecidas para la localización, construcción y operación de cementerios en condiciones normales, en el evento de presentarse una situación de emergencia y salud pública ante el rebose de las capacidades de los cementerios existentes en el Departamento del Atlántico con ocasión al aumento de muertes generadas por SARS-COV-2 (COVID-19), es necesario coordinar actividades entre las diferentes entidades territoriales y sus autoridades sanitarias correspondientes y la Autoridad Ambiental, para la localización de lugares para destino final de cadáveres diferentes a los cementerios, considerando los lineamientos establecidos por la **GUÍA DE ORIENTACIONES PARA EL MANEJO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES POR SARS-COV-2 (COVID-19)**, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social en el mes de junio de 2020.

Esta guía establece como mínimo los siguientes requisitos para la localización de lugares para destino final de cadáveres diferentes a los cementerios:



1. Establecer un lugar o terreno acorde con los usos del suelo de acuerdo al plan de ordenamiento territorial o el esquema de ordenamiento territorial y demás requisitos que estimen las autoridades ambientales.
2. El terreno no debe estar ubicado en zonas inundables, debe estar alejado de fuentes de contaminación y de población cercana.
3. Disponer un cerco perimetral y vigilancia permanente del sitio designado
4. Verificar un nivel freático para las sepulturas o tumbas en tierra, no inferior a 2.00 mts. con respecto al fondo de la sepultura, para permitir la adecuada disposición de los cadáveres y que no haya contaminación de aguas subterráneas.

	FORMATO			
	CIRCULAR			
	Código: PE-FT-02	Versión: 1	Fecha: 01/10/2012	

5. Disponer de un registro claro y completo de los cadáveres que son asignados al lugar, debidamente conservado y custodiado para el seguimiento de las autoridades, que contenga la siguiente información:
 - a) Fecha (hora, día, mes y año) del ingreso del cadáver.
 - b) Nombre de la persona fallecida, numero de certificado de defunción.
 - c) Nombre, cargo y firma del funcionario que recibió el cadáver.
 - d) Identificación de la autoridad, cargo, nombre y firma del funcionario que entrega el cadáver.
 - e) Numero de identificación de marcación de la sepultura donde ha sido inhumado el cadáver.
6. Verificar la documentación completa que acompañará al cadáver al momento de realizar la inhumación (informe de identificación, certificado de defunción y licencia de inhumación).
7. Realizar la inhumación de los cadáveres en sepulturas individuales, marcadas e identificadas con los datos básicos del cadáver (nombre completo, fecha del fallecimiento).
8. Adecuar las sepulturas individuales de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 37 de la Resolución 5194 de 2010.
9. Realizar un croquis o esquema con la ubicación de los cadáveres tanto para familiares como para autoridades.
10. Brindar información a los familiares relacionada con el proceso de disposición final del cuerpo o restos humanos
11. de su familiar.
12. Garantizar el mantenimiento permanente de las condiciones sanitarias de estos sitios.
13. Garantizar las medidas de prevención y de bioseguridad para el manejo de cadáveres en este sitio de acuerdo a las indicaciones del presente documento

Adicionalmente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico como Autoridad Ambiental del Departamento, recomienda a las entidades territoriales tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Realizar un análisis de vulnerabilidad de las zonas que se dispongan para la localización de lugares para destino final de cadáveres diferentes a los cementerios, según lo indicado en el Artículo 39 de la Resolución No. 5194 de 2010.
- En desarrollo de sus actividades, los cementerios deberán contar con un Plan Operacional de Emergencia - POE, basado en los potenciales riesgos y peligros a que se vea expuesto, que garantice las medidas inmediatas en

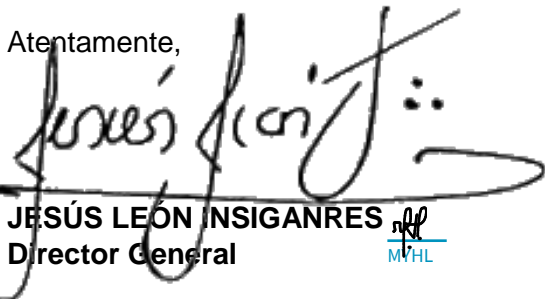


	FORMATO			
	CIRCULAR			
	Código: PE-FT-02	Versión: 1	Fecha: 01/10/2012	

el momento de presentarse la emergencia, evitando que los factores de riesgo atenten contra la salud humana y el medio ambiente, en virtud de lo requerido en el artículo 40 de la Resolución 5194 de 2010.

- Con relación a las actividades y/o servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones se deberá formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Así mismo, se deberá cumplir con lo normado en el Decreto 1076 de 2015 en cuanto a la gestión de Residuos Peligrosos.
- Solicitar a la Autoridad Ambiental caracterización ambiental del lote o terreno, a través de la consulta a los instrumentos de planificación ambiental con que se cuenten, con el fin de evaluar otros aspectos ambientales importantes para la localización de los lugares para destino final de cadáveres, donde se proyecten cementerios, morgues, hornos crematorios, etc.,

Así mismo con los requisitos técnicos y operativos de los cementerios, y los de manejo, traslado y disposición final de cadáveres, se adjunta para su consulta la Resolución No. 5194 de 2010 y la GUÍA DE ORIENTACIONES PARA EL MANEJO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES POR SARS-COV-2 (COVID-19), expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Atentamente,


JESÚS LEÓN INSIGANRES 
 Director General 

Proyectó: María José Mojica – Asesora Externa de Dirección General
 Revisó: Gustavo Bermejo – Profesional Especializado - Subdirección de Gestión Ambiental
 Aprobó: Javier Restrepo – Subdirector de Gestión Ambiental
 Vo. Bo.: Juliette Sleman – Asesora de Dirección General